REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00620
Recurrente: PER1
Recurrido: Frito Lay Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-24-2103

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-056 de fecha 22 de febrero de 2024 dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00620
Recurrente: PER1
Recurrido: Frito Lay Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. Esteban Zorrilla Veloz, actuando como abogado constituido PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad comercial Frito Lay Dominicana, SA., representada por su gerente legal PER3 mediante memorial depositado en fecha 24 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Marcos Peña Rodríguez, Rosa E. Díaz Abreu y Andrea García Camps y la Dra. Laura Medina Acosta.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión PER1 incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Frito Lay Dominicana, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 667-2022-SSEN-00085, de fecha 8 de julio de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por causa de dimisión justificada con responsabilidad para el empleador y lo

condenó al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la entidad comercial Frito Lay Dominicana, SA., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2024-SSEN-056 de fecha 22 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto por FRITO LAY DOMINICANA, S.A., fecha veinte (20) de julio del año 2022 contra la sentencia núm. 667-2022-SSEN-00085 de fecha ocho (08) de julio el año 2022 dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia. **SEGUNDO**: en cuanto al fondo acoge el recurso de apelación interpuesto por FRITO LAY DOMINICANA, S.A. fecha 20 de julio 2022 contra la sentencia núm. 667-2022-SSEN00085 de fecha ocho (08) de julio 2022 dada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; en consecuencia, revoca la sentencia en todas sus partes, por ser injustificada la dimisión y las demás razones dada en el cuerpo dela presente sentencia. **TERCERO**: Se compensan las costas, por los motivos dados" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de base legal, violación a los

artículos 96 y 97 del Código de Trabajo, y por consiguiente violación a la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 69 de la carta magna. **Segundo medio:** Falta de motivación de la sentencia, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Ramón Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea, en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del presente recurso de casación sustentado en las siguientes causas: a) por no cumplir con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo en cuanto al monto de las condenaciones, por no exceder los 20 salarios mínimos; y b) por no acreditar el interés casacional.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00620
Recurrente: PER1
Recurrido: Frito Lay Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

a) En cuanto al monto de las condenaciones

9. En ese orden, debe precisarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que respecto al régimen de la cuantía establece en la parte final del párrafo 3 del artículo 11, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante la dimisión ejercida contra la actual parte recurrida en fecha 12 de octubre de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00620
Recurrente: PER1
Recurrido: Frito Lay Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. Es oportuno señalar, que la parte recurrida solicita la inadmisión del presente recurso sustentado en el hecho de que subsisten las condenaciones por proporción de salario de Navidad; y del estudio de la sentencia impugnada esta Tercera Sala ha podido advertir que luego de declarar injustificada la dimisión ejercida por el trabajador, revocó las condenaciones por concepto de prestaciones laborales y vacaciones tras determinar que este último derecho había sido retribuido, dejando vigente la condenación relativa a la proporción de salario de Navidad establecida por el tribunal de primer grado ascendente a RD$37,548.39, suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declarare inadmisible el presente recurso tal y como lo solicita la parte recurrida, sin necesidad de valorar los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00620
Recurrente: PER1
Recurrido: Frito Lay Dominicana, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 655-2024-SSEN-056, de fecha 22 de febrero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7Q0X-B5R3-QKK8-VVM7

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA